

Bogotá D.C., 8 de octubre de 2018

Magistrado

GUSTAVO SALAZAR ARBELAEZ

Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Tribunal Especial para la Paz - JEP

Señora

DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO

Secretaria sección Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Tribunal Especial para la Paz - JEP

Referencia: Respuesta AT 001 de 2018

20183400186761

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos dar respuesta a las solicitudes realizadas por su despacho, con relación a las medidas cautelares presentadas el pasado 30 de agosto, las cuales fueron agrupadas en el expediente 2018340900100003E.

I. *Cuáles son las medidas que estiman necesarias que no se están llevando a cabo, no debidamente, y por parte de quien, en los cementerios municipales donde ellos consideran que se deben adoptar medidas de protección con respecto a los restos humanos ya identificados que se encuentran depositados en tales lugares.*

1. De acuerdo con lo compilado en el Informe: *Resultados de la implementación de las medidas humanitarias y situación de cementerios municipales* producido colectivamente entre las organizaciones defensoras y acompañantes en

mayo/junio de 2018¹, incluido el MOVICE, las principales recomendaciones que hacemos para la localización, identificación y entrega de las personas no identificadas en cementerios son:

- 1.1. Ante la poca claridad existente a la fecha frente a los resultados de las medidas inmediatas humanitarias consagradas en el Acuerdo de Paz², que se expresa a través de las respuestas oficiales de las entidades competentes, es fundamental que la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses emitan un informe conjunto que sirva como línea base en relación a la intervención de los cementerios municipales del país, especialmente de aquellos territorios donde la incidencia del conflicto armado ha sido directa. Dicho informe debe incluir las metodologías, mecanismos de abordaje, instrumentos y medios de intervención en cada fase, ciclos y los resultados obtenidos.
- 1.2. Mientras la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) realiza, en coordinación con las autoridades competentes, los planes de intervención, se deben adoptar medidas que impidan la intervención o modificación en la administración de los cementerios donde se encuentren cuerpos esqueletizados no identificados. Así mismo, se deben adoptar medidas cautelares que impidan la alteración de las zonas identificadas y por el contrario, se adopten decisiones que permitan la conservación de esos cuerpos.
- 1.3. La coordinación y empalme interinstitucional y con el SIVJNRN, especialmente con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas- UBPD, debe permitir coordinar, dirigir e implementar las acciones de búsqueda, localización, identificación y entrega de las víctimas de desaparición en el contexto y en ocasión del conflicto armado, especialmente en la elaboración de planes de búsqueda en los cementerios municipales.
- 1.4. Aclarar la competencia del Ministerio del Interior en relación a los cementerios municipales, delineando con claridad las políticas, necesidades y

¹ MOVICE. (6 de marzo de 2018). Informe: Resultados de la implementación de las medidas humanitarias y situación de cementerios municipales. Disponible en: <https://bit.ly/2P5DZy4>

² Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (24 de noviembre de 2016). Pág. 143. Disponible en: <https://bit.ly/2mXa6W6>

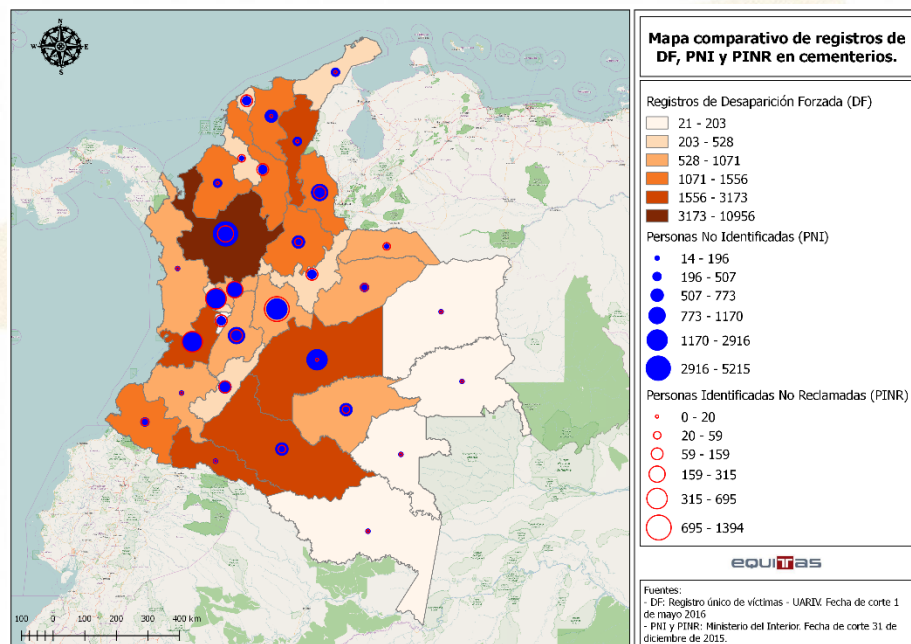
- recursos económicos destinados a ella, a los diagnósticos, acciones de intervención, censo de cementerios, armonizando normativamente sus procesos y procedimientos con los de la UBPD en lo relativo a cementerios municipales y lugares de inhumación de cadáveres reportados y / o registrados como lugares de inhumación de personas “muertas en combate”.
- 1.5. Es urgente que el gobierno nacional diseñe y adopte una política pública de buenas prácticas y disposición y administración de los cementerios, que implique entre otras, el cuidado, preservación y respeto de todas las personas inhumadas, con una especial atención en las personas inhumadas como no identificadas o identificadas sin reclamar.
 - 1.6. En relación con las competencias de la UBPD, se considera que su labor debe estar encaminada al diseño y adopción de medidas de protección en los cementerios que reportan personas inhumadas como no identificadas, identificadas sin reclamar, o en aquellos que, como se ha expuesto, se presume su existencia; especialmente en aquellos que se tenga conocimiento sobre posibles riesgos de remoción en masa, desastres naturales, poco o nulo mantenimiento, perpetraciones, riesgos de profanación como derrumbes, fallas geológicas, pérdidas de terreno por inundaciones, traslados, entre otros.
 - 1.7. Adicionalmente, las medidas cautelares deben impulsar que, en el marco de las competencias de las entidades territoriales, se cumpla el papel que tienen las Alcaldías Municipales en las labores de conservación, manejo y protección de los Cementerios como lo dispone la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social “por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres” en su artículo 47, donde establece que las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales de Salud ejercerán las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los cementerios.
2. Es importante que la Jurisdicción Especial para la Paz tenga en cuenta el recorrido que las organizaciones hemos emprendido para que las autoridades competentes adopten las medidas que permitan garantizar los derechos de

verdad y reparación de las familiares víctimas del flagelo de la desaparición forzada.

- 2.1. El 22 de Julio de 2010 se celebró la Audiencia Pública “Crisis Humanitaria en los Llanos Orientales”³ convocada por la Senadora Gloria Inés Ramírez y el Senador Iván Cepeda. El tema del debate fue el caso de los Llanos Orientales donde se reportó el hallazgo de una cantidad importante de PNI inhumadas en cementerios de esta región, especialmente en el caso de La Macarena (Meta), allí se reportó que muchas de estas PNI llegaron a los cementerios llevadas por el Ejército Nacional, muchas provenientes de zonas retiradas o aledañas al municipio y fueron inhumadas sin ningún procedimiento médico-legal que permitiera tener un registro de quién era la persona, muchas fueron reportadas como muertas en combate. Así mismo se denunció públicamente la existencia de los entierros colectivos de PNI.
- 2.2. Posteriormente, 3 entidades iniciaron actividades al respecto, pero de manera independiente y desarticulada: La Fiscalía General de la Nación, el Ministerio del Interior y el Instituto de Medicina Legal.
- 2.3. Como primera acción se realizó el censo nacional de ‘NN’, por parte de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional Grupo Exhumaciones. Para este censo se expidió una comunicación a todos los alcaldes municipales del país donde se solicitó la información sobre personas no identificadas reportadas en cada municipio. Los datos reportados a la fiscalía fueron: **de 1.103 alcaldías municipales oficiadas, 861 dieron respuesta**, de estas, 454 alcaldías reportaron PNI inhumados en sus cementerios; 360 alcaldías respondieron que no registran PNI en sus cementerios; 39 respondieron que no les era posible dar el dato de los cadáveres sin identificar en razón de que los párrocos, o en su defecto medicina legal, son quienes manejan esa información. Por su parte 261 alcaldías no respondieron a los requerimientos. Los datos reportados indicaron un registro de **28.125** PNI en los cementerios del país.

³ Visto en: <http://www.senado.gov.co/historia/item/5556-audiencia-p%C3%BAblica-sobre-la-crisis-humanitaria-en-los-llanos-orientales>

- 2.4. Como se aprecia en el **mapa**, muchos de estos cuerpos se encuentran inhumados **sin identificar** científicamente (**PNI**) y otros están identificados pero sus familias no conocen su paradero y por lo tanto no los han reclamado (**PINR**).



- 2.5. De otra parte, se suscribió el convenio 01 del 2010 entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el Ministerio del Interior y de Justicia y la Registraduría General de la Nación. El objetivo del convenio fue “lograr la identificación de personas fallecidas por medio de la comparación de huellas dactilares de los archivos existentes en la Registraduría con las huellas tomadas después del fallecimiento”⁴. Este convenio tuvo una duración de 6 meses durante los cuales se tomaron 30.000 necrodactilias, de estas, 22.689 sirvieron para cotejo; se identificaron 4.386 cadáveres, de los cuales 440 coincidieron con personas reportadas como desaparecidas. A la fecha no se

⁴ Visto en: <http://www.medicinalegal.gov.co/medicina-legal-continua-trabajando-en-identificacion-de-cadaveres-n.n.-en-colombia>

conoce cómo se le ha dado continuidad a este Convenio, ni las acciones determinadas para continuar con el proceso de identificación.

3. La problemática de las PNI, PINR y víctimas del conflicto inhumadas en los cementerios volvieron a ocupar un lugar privilegiado en la misión y actividades estratégicas de las instituciones, debido entre otros factores, a los acuerdos establecidos en el Comunicado Conjunto 62 del 17 de Octubre de 2015, entre el Gobierno Colombiano y la guerrilla de las FARC – EP, principalmente en lo que tiene que ver con **Medidas inmediatas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado interno, que se desarrollarán en el marco del proceso de construcción de confianza**; y la creación de la Unidad Especial para la Búsqueda de personas dadas por desaparecidas.
4. En enero de 2018 se solicitó a las instituciones informar de manera detallada las acciones realizadas para: i) la búsqueda e identificación de personas no identificadas en cementerios públicos y privados del país, ii) la implementación de las Medidas inmediatas humanitarias de construcción de confianza acordadas en La Habana y publicadas en el comunicado #62 el pasado 18 de octubre de 2015, iii) censo nacional de cementerios con reporte de personas inhumadas como no identificadas, iv) establecer la información relacionada de personas no identificadas reportadas como guerrilleros muertos en combate.
5. **De acuerdo con los datos analizados en el precitado informe, son evidentes las discrepancias en las cifras y resultados misionales de las instituciones responsables o con injerencia directa en la gestión de cementerios, registro, preservación, cadena de custodia, inhumación y exhumación de personas no identificadas e identificadas no reclamadas.**
6. Un ejemplo de lo anterior es lo que ocurre con el cementerio de Cimitarra, Santander. Según la Fiscalía General de la Nación, en ese cementerio existen 139 cuerpos no identificados. Así mismo, reporta que fueron exhumados 103 cuerpos después del comunicado 062 de 2015 de la Habana. Pese a ello, el Instituto Nacional de Medicina Legal reporta 141 cuerpos exhumados en el mismo periodo.

7. A pesar de ser un cementerio priorizado por el “Plan Cementerios”, se han identificado 14 cuerpos, pero no se ha entregado ninguno. Según nos narran las personas del MOVICE Santander, no ha sido posible la entrega de los cuerpos a sus familiares por falta de voluntad del fiscal encargado de las inhumaciones, dado que impuso que la entrega se haría únicamente de manera colectiva. Los familiares no accedieron y hasta la fecha, no han sido comunicados para adelantar la entrega de los cuerpos.

8. Las medidas que consideramos se deben adoptar sobre los cementerios de Aguachica (Cesar), de Colombia (Cimitarra, Santander), de Rincón del Mar (Sucre) y el Central de San Onofre (Sucre) son:
 - 8.1. Ordenar a los cementerios señalados en la petición, abstenerse de trasladarse a otros lugares o mover los osarios o tumbas con cuerpos esqueletizados de personas no identificadas, hasta tanto la UBPD no cuente con un Plan de Búsqueda y una estrategia de trabajo relacionada con la intervención en dichos lugares.
 - 8.2. Determinar la no realización de obras de infraestructura, proyectos minero energéticos o cualquier otro tipo de intervención que afecten los lugares o cementerios señalados en la petición, hasta tanto no se cuente con un Plan de Búsqueda y un modelo de intervención construido entre las organizaciones de víctimas, de derechos humanos y la UBPD
 - 8.3. Los gobiernos locales y la administración de los cementerios deben actualizar el registro, censo, ubicación y conservación de todas las personas inhumadas que se encuentran en el cementerio, garantizando en todo momento el respeto por la dignidad humana, la verdad y la memoria de las personas fallecidas.
 - 8.4. Las instituciones públicas y privadas que intervienen en la inhumación de cadáveres sometidos a necropsia médico legal deberán reportar al Registro Nacional de Desaparecidos y a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) la información relativa sobre el número de cuerpos no identificados en los lugares y cementerios señalados en las medidas cautelares.

- 8.5. Los administradores de los cementerios deberán actualizar la marcación de las tumbas con los datos requeridos por el Registro Nacional de Desaparecidos.
- 8.6. Los administradores de los cementerios deberán garantizar que, en el caso de restos humanos o **cadáveres no identificados o identificados no reclamados** de personas muertas por causa hechos relacionados con el conflicto, **no serán sujetos de cremación.**
- 8.7. Solicitar un informe a las Secretarías de Gobierno o en su defecto la autoridad de gobierno correspondiente, en el cual señalen el cumplimiento de la norma establecida en el parágrafo 3, artículo 11, de la Ley 1408 de 2010, en la cual se dispone que **no se usará osarios comunes, ni se destruirán o incinerarán cuerpos** o restos de **personas no identificadas**, y que **no se inhumarán sin acta de levantamiento y examen médico-legal.**
- 8.8. Solicitar a los personeros municipales una inspección a los cementerios señalados, para que rindan un informe a la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas sobre el conocimiento que sobre **inhumaciones y exhumaciones de cadáveres no identificados** se realicen en el ámbito territorial de su competencia.
- 8.9. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto de Medicina Legal la elaboración de un informe sobre los cuerpos no identificados y su estado actual en cada uno de los cementerios señalados. Este informe deberá ser entregado a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- 8.10. Las administraciones de cada cementerio deben elaborar un informe en el cual señalen los posibles riesgos existentes relacionados con derrumbes, fallas geológicas, perdidas de terreno por inundaciones, traslados, entre otros. Se deberá desarrollar un plan de acción para la mitigación de esos riesgos en coordinación con la UBPD.
- 8.11. La Fiscalía General de la Nación deberá priorizar la entrega de los cuerpos que se encuentran identificados a sus familiares, adelantando las acciones pertinentes en un tiempo perentorio. Lo anterior debe efectuarse con la debida aplicación de los protocolos existentes, y garantizando la participación y determinación que la familia haga sobre el mecanismo de entrega.

8.12. Para el caso del **Cementerio de Aguachica, Cesar** se debe solicitar a los entes territoriales las garantías de una negociación con el posible dueño donde está el cementerio para que no construya edificaciones en este sitio y dejarlo en cadena de custodia mientras se logra realizar las inhumaciones e identificación de los cadáveres que existen.

9. Además de estas medidas relacionadas con los cementerios, creemos que se imperativo adoptar acciones para la protección de los cuerpos que se encuentran en lugares de disposición irregular, ya que no sólo en cementerios existen riesgos de desaparición de cuerpos, y se requiere garantizar su seguridad y preservación. Por lo anterior, proponemos las siguientes medidas:

10. La información sobre los lugares clandestinos o de disposición irregular de cuerpos proviene, entre otras fuentes, de los testimonios dados por los paramilitares desmovilizados que se acogieron a Justicia y Paz. Razón por la cual consideramos que una de las medidas a adoptar es que la Fiscalía General de la Nación envíe una copia de los testimonios en los cuales reposa esa información de todas las comparecencias a los tres componentes del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. De igual forma, se deberá elaborar un informe por parte de esta institución en el cual se relacione los lugares por ellos identificados, y el avance de la búsqueda en los mismos, de cara a la priorización de planes regionales y locales de búsqueda por parte de la UBPD.

11. Lugar: Vereda Muzanda, Lebrija, Santander:

11.1. Para los casos de la Vereda la Muzanda, Magara en san Rafael de Lebrija, es necesario garantizar que en estos terrenos no siga la tala de árboles, que los potreros no sigan siendo utilizados para la agricultura y ganadería, dado que esto generaría la pérdida de evidencias y la ubicación de las fosas.

12. Lugar: Hoyo Malo, San Vicente de Chucurí, Santander:

- 12.1. Para el caso de San Vicente de Chucuri en el sitio conocido Hoyo Malo, es fundamental que se evalúe con las autoridades locales y nacionales, la posibilidad de intervenir este sitio que es de difícil acceso por ser un sitio bastante profundo y de abismo. Se debe priorizar a través de herramientas, maquinarias y equipos buscar los restos de las personas que fueron arrojadas a este sitio.

13. Lugar: Hidroituango, Antioquía

- 13.1. A raíz de la decisión de las autoridades ambientales de que debe haber un gaseado del embalse —trabajo que debe adelantar Empresas Públicas de Medellín— el Movimiento Ríos Vivos Antioquia ha solicitado que se dé una búsqueda exhaustiva en toda la zona afectada por el represamiento ocurrido en el mes de abril de 2018 por fallas provocadas por la hidroeléctrica Hidroituango. En consecuencia, se **solicita no se autorice** el nuevo llenado hasta tanto no haya claridad de que no existen cuerpos de personas inhumadas en estos lugares.
- 13.2. Ríos Vivos ha manifestado —desde el mes de abril que se presentó la emergencia en Hidroituango— los riesgos en las 4.500 hectáreas que fueron inundadas aguas arriba, pero también el riesgo que representan para los sitios río abajo, por la posible creciente súbita derivadas de las fallas que hoy tiene el proyecto hidroeléctrico. Esta muy posible situación, puede afectar sitios de enterramiento, legales e ilegales, ubicados a orillas del río en los municipios de Briceño, Ituango, Valdivia, Taraza, Cáceres, Nechí y demás municipios ubicados hasta la desembocadura del río Cauca en el río Magdalena.
- 13.3. Particular preocupación existe sobre los cementerios veredales o municipales que están a orillas del río Cauca, río debajo de la hidroeléctrica Hidroituango, tales como el cementerio del corregimiento de Puerto Valdivia (municipio de Valdivia) y los cementerios de los municipios de Tarazá y Cáceres. Todos ellos con pabellones, osarios y fosas con cuerpos no identificados, posiblemente correspondientes a víctimas de personas dadas por desaparecidas.

14. Lugar: Comuna Trece, Medellín, Antioquía

- 14.1. Pese a las reiteradas solicitudes de intervenir lugares que han sido señalados como posibles sitios de enterramiento clandestino o depósito ilegal de personas víctimas de desaparición forzada, a la fecha no se cuenta con un Plan de Búsqueda que defina estrategias para intervenir dichos lugares y garantizar que se satisfaga el derecho de las familias a saber lo que pasó con sus seres queridos. En tal sentido, y dada la grave afectación de estos territorios se requieren medidas inmediatas tales como:
 - 14.1.1. **Determinar el cierre inmediato de la escombrera** del barrio El Salado —cuya administración sigue estando en manos de la empresa privada Bioparques S.A.S— y se **cancele el permiso de explotación minera** en la Arenera El Cóndor, se haga cerramiento de las zonas señaladas por víctimas, testigos y familiares, hasta tanto se hagan las prospecciones necesarias para determinar las zonas que deben ser cerradas definitivamente.
 - 14.1.2. Se disponga protección policial permanente (y en especial de noche) de las zonas encerradas, de modo que se evite efectivamente el depósito de escombros o la presencia de personas que perturben el lugar.
 - 14.1.3. Se apruebe y ponga en marcha un Plan Integral de Búsqueda que avance en la investigación preliminar, en el análisis de contexto y en la identificación de los restos humanos encontrados en otras intervenciones en la Comuna 13.
 - 14.1.4. Se realice el estudio de suelos de la escombrera de Agregados San Javier y se determine el modelo de intervención a seguir en el sitio señalado por el ex paramilitar Juan Carlos Villa Saldarriaga como el lugar donde se presume la existencia de cerca de quince víctimas de desaparición forzada.

15. Lugar: Municipio de Betulia, Antioquía:

- 15.1. El municipio de Betulia, ubicado en el suroeste antioqueño, ha sufrido cruelmente la guerra, dejando un gran número de personas víctimas de desaparición forzada, como se especifica en la petición.
- 15.2. En las zonas donde se presume están los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada está prevista la construcción de la represa de Cañafisto, con un embalse de 77 kilómetros de longitud, que además de este municipio

afecta otros, tales como: La Pintada, Támesis, Fredonia, Jericó, Venecia, Tarso, Titiribí, Concordia, Salgar, Armenia Mantequilla, Betulia, Ebéjico, Anzá, Sopetrán, Santa Fe de Antioquia y Olaya. Dicho proyecto ha sido negado dos veces (en 2015 y 2017) por la ANLA ya que afectaría la zona riparia (orillas) del río Cauca, poniendo en peligro el bosque seco tropical de Antioquia y traería la potencial extinción de especies de anfibios, reptiles y peces endémicos, según ha dicho la entidad. Sin embargo, la preocupación de las comunidades, además de las afectaciones ambientales, es lo que puede pasar con las víctimas de desaparición forzada que no han sido buscadas.

- 15.3. En tal sentido, se ha señalado que es necesario una medida de protección, que impida que se realice la construcción de la represa, hasta tanto no se garantice un Plan de Búsqueda que permita determinar los posibles lugares de enterramiento clandestino y las orillas del río donde se presume la existencia de víctimas.
- 15.4. Adicionalmente, las víctimas han señalado que las nuevas estructuras paramilitares no solo tienen controlada la zona, sino que han manifestado que se oponen a la búsqueda de los cuerpos, por lo que se requiere que haya un Plan de Búsqueda con estrategias claras de intervención en el lugar antes que estas estructuras criminales intervengan los lugares.

II. Específicamente qué le han requerido a las autoridades locales y nacionales por ellas mencionadas, y cuándo, sobre los hechos que aducen para sustentar su solicitud, así como qué les han respondido a sus solicitudes esas autoridades, en caso de que lo hayan hecho.

16. Lugar: cementerio de Cimitarra, Santander.

- 16.1. En el caso del cementerio de Cimitarra, la Comisión De Búsqueda De Personas Desaparecidas acompañó las exhumaciones realizadas, teniendo en cuenta que es uno de los lugares priorizados por el “Plan Cementerios”, no obstante, no se conoce el estado actual de las exhumaciones realizadas ni el proceso de identificación.
- 16.2. La Fiscalía General de la Nación (FGN) propuso la realización de una entrega colectiva, sin embargo, los familiares no estaban de acuerdo con dicho

mecanismo, dado que no contaba con su participación ni respetaba la diversidad religiosa que existía al interior de ellos. Al realizar esta solicitud, la FGN frenó el procedimiento y no procedió con la entrega de los restos identificados, postergando el dolor y sufrimiento de las familias.

17. Lugar: Vereda Muzanda, Lebrija, Santander:

17.1. En el caso de la Muzanda la encargada de la búsqueda de los restos ha sido la Fiscalía 51 de Justicia y Paz, y la Fiscalía 86 de Derechos Humanos en Bucaramanga. A pesar de existir confesiones de los postulados de justicia y paz, los fiscales no han promovido los planes de búsqueda que permitan encontrar los restos de los desaparecidos en los lugares en los cuales se señaló sus enterramientos por parte de los paramilitares.

18. Lugar: Vereda Pradera, Victoria, Caldas:

18.1. La vereda Pradera del municipio de Victoria Caldas fue un sitio estratégico para las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio ACMM en el proceso de incursión y asentamiento en el oriente caldense, hasta este lugar los grupos paramilitares trasladaron algunas de sus víctimas quienes provenían de municipios del departamento y de otras regiones del país, para ser sometidos a torturas, asesinatos y a la desaparición de sus cuerpos en fosas comunes y en el cementerio de la vereda. Para este caso, las respuestas han sido lentas por parte de las instituciones. En el caso de la Vereda Pradera, del municipio de Victoria, Caldas las respuestas han sido lentas por parte de las instituciones, algunas familias a partir de la indicaciones y ubicación aportadas por los paramilitares y la comunidad se han trasladado hasta la vereda Pradera a continuar la búsqueda de sus desaparecidos, sin el acompañamiento de las autoridades, dada su falta de acción ante los reclamos de los familiares. Las acciones de investigación y presencia en el territorio por parte de la Fiscalía se iniciaron en el marco de la Ley 975 del 2005 y con base a las informaciones de los paramilitares, quienes en su proceso de desmovilización y su deber de contribuir con la verdad han llegado hasta la vereda a referenciar sitios de inhumación en fosas comunes ubicadas en fincas y en el cementerio, lugares donde se ha realizado la búsqueda. En algunos casos no se ha podido encontrar los cuerpos de las personas

desaparecidas. Para las víctimas, los paramilitares no han narrado toda la verdad y, en algunas situaciones, su memoria para las versiones entregadas ha sido selectiva y se continúa vulnerando el derecho de las víctimas a la verdad. Las acciones de entidades estatales como la Fiscalía no han continuado, avanzado o iniciado para las víctimas. Se documenta que algunos predios donde se presume se ubican las fosas y sitios de disposición fueron puestos a la venta y en la actualidad se han realizado transformaciones en el uso del terreno para la siembra de cultivos, propiedad de personas particulares, quienes han permitido el acceso a los predios para la búsqueda cuando ha sido requerido.

19. Lugar: Resguardo Indígena de San Lorenzo, en Riosucio, Caldas

19.1. La solicitud para la búsqueda, identificación y entrega digna de personas desaparecidas en el Resguardo Indígena de San Lorenzo, en Riosucio, Caldas inició en el año 2016 en el marco del proceso de reparación colectiva y restitución de tierras, que tiene como objetivo restituir los derechos territoriales de las comunidades del resguardo. Una de las exigencias de reparación integral realizadas por las autoridades indígenas y la comunidad fue la búsqueda y reconocimiento de fosas comunes ubicadas en el territorio ancestral, las cuales fueron caracterizadas gracias a la información suministrada por habitantes de las zonas y de los parajes (Sisirra, Cerro El Tigre, Hermita, Costa Rica, La Quiebra, La Línea, Bermejal) donde se ubicaron 18 fosas comunes. La construcción y documentación de los testimonios para la localización de las fosas se realizó entre las autoridades indígenas y las comunidades en espacios de confianza y seguridad. Las exigencias de las autoridades indígenas y la caracterización de los sitios de inhumación y disposición de cuerpos permitió que la Unidad de Restitución de Tierras solicitara ante el Juez 1º Especializado en Restitución de Tierras de la ciudad de Pereira que otorgara medidas cautelares para la protección del territorio, de la comunidad indígena y de sus líderes, este mecanismo judicial ha garantizado el cumplimiento de las acciones efectivas por parte de diferentes entidades durante el proceso. Las medidas cautelares permitieron llevar a cabo exhumaciones en el territorio por parte de la Fiscalía de Justicia Transicional y el Grupo Interno de Exhumaciones de la Fiscalía General de la

Nación, a la fecha el proceso de identificación continúa realizándose por tanto está a la espera la entrega digna de los cuerpos exhumados. La comunidad prepara la creación de una consulta previa para la construcción de un plan de reparación colectiva donde se expondrá la importancia y exigencia de continuar y proyectar los procesos de búsqueda, identificación y entrega digna de personas desaparecidas, siendo esta una medida de reparación fundamental que permitirá, desde la tradiciones y visiones de la comunidad indígena, sanear el territorio para la fortaleza espiritual y energética, y la construcción de procesos que permitan el reconocimiento de las afectaciones colectivas y diferenciales a las comunidades y sus territorios por estos hechos victimizantes y las múltiples dinámicas de disputa y control territorial que fragmentaron el tejido social, político y cultural afectando a las comunidades indígenas y a los diferentes resguardos del municipio de Riosucio Caldas, donde se han documentado desde la información aportada por las comunidades la existencia de otras fosas comunes y sitios de disposición de cuerpos. Este proceso de medidas cautelares es un precedente para el reconocimiento de la afectación de las comunidades indígenas en el marco del conflicto armado y la acción efectiva de las entidades estatales en la búsqueda de personas desaparecidas en el territorio, por tanto se espera que estas acciones se proyecten hacia otros resguardos para continuar con acciones que permitan sanear el territorio ancestral y devolver a las familias los restos de sus seres queridos como garantía de sus derechos y medida de reparación integral.

20. Lugar: Hidroituango, Antioquía:

- 20.1. El Movimiento Ríos Vivos ha solicitado a la Fiscalía General de la Nación, la Gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional, el diseño y la implementación de un Plan de Búsqueda de las víctimas de desaparición forzada y otras personas dadas por desaparecidas en los municipios afectados por la hidroeléctrica Hidroituango. Ha señalado, además, que dicho proceso debe ser participativo involucrando al Movimiento y a los familiares de las víctimas. Dicha solicitud no ha sido atendida, razón por la cual Ríos Vivos, el MOVICE y la Corporación Equipo Colombiano Interdisciplinario de Trabajo Forense y Asistencia Psicosocial —EQUITAS— presentaron el caso

ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en audiencia celebrada el 9 de mayo de 2018 en República Dominicana⁵.

- 20.2. Se ha solicitado la conformación de una Mesa Técnica, con participación las autoridades competentes y de Ríos Vivos, el Movice, Equitas y otras organizaciones, para determinar las acciones que se deben implementar, entre otras un censo de posibles lugares de inhumación y acciones relacionadas con los cementerios ubicados a orillas del río Cauca. Hasta la fecha no se ha obtenido ninguna respuesta.
- 20.3. Ríos Vivos, ha solicitado a Empresas Públicas de Medellín presentar medidas tendiente a la protección de los lugares intervenidos o donde se adelantan obras relacionadas con la hidroeléctrica Hidroituango —por ejemplo campamento u obras conexas al proyecto— que no son lugares de inundación, ni el área declarada en emergencia o municipios directamente afectados por la hidroeléctrica, que son cerca de 26 mil hectáreas, de acuerdo con la licencia ambiental, donde también pueden existir sitios de enterramiento, teniendo en cuenta el alto número de víctimas de desaparición forzada o personas dadas por desaparecidas en estos lugares.

21. Lugar: Comuna Trece, Medellín, Antioquía: Algunas de las múltiples acciones realizadas son las siguientes:

- 21.1. Es importante señalar que las desapariciones forzadas en la comuna trece de Medellín fueron denunciadas por las organizaciones de derechos humanos desde el año 2002 cuando se desarrolló la Operación Orión. Desde el año 2003 se puso en conocimiento de los organismos de control, la alcaldía de Medellín, la Fiscalía General de la Nación y el Gobierno Nacional la utilización de las escombreras y la Arenera como sitios de enterramiento clandestino. La respuesta de dichas instituciones fue negar dichos hechos y hacer caso omiso de las denuncias, ocasionando que cada año fuera más difícil la búsqueda de las personas víctimas de desaparición forzada.
- 21.2. Desde el año 2011 se presentaron derechos de petición a la Fiscalía General de

⁵ Ver: <https://movimientodevictimas.org/es/colombiaenlacidh-medidas-para-la-proteccion-de-pruebas-en-casos-de-desaparicion-forzada-en-colombia/>

la Nación —en ese entonces en cabeza de la doctora Viviane Moralez Hoyos—solicitando la intervención en el caso, específicamente el cierre de la escombrera y la Arenera el Cóndor. Solicitud que no obtuvo ninguna respuesta.

- 21.3. Ante las exigencias de las víctimas y de las organizaciones de derechos humanos, la Alcaldía de Medellín y la Unidad Nacional de Justicia y Paz de Antioquia firmaron en el 2009 el Convenio interadministrativo 001. En el marco de dicho Convenio se contrataron tres equipos de antropología forense de Argentina, Guatemala y Perú, para la elaboración los conceptos técnicos sobre la viabilidad de realizar exhumaciones en La Escombrera. Así mismo, se coordinó con el departamento de Antropología de la Universidad de Antioquia un estudio preliminar que sirviera de complemento a los estudios de los expertos forenses. Sin embargo, ambas iniciativas se implementaron sin tomar la decisión principal que era el cierre inmediato y absoluto de todas las escombreras. Estas propuestas tampoco se realizaron con la participación de las víctimas y sus organizaciones y a la fecha no se conocen los resultados del trabajo correspondiente a la Investigación preliminar. La alcaldía se comprometió a trabajar con la FGN las propuestas de los equipos forenses, con la participación de los familiares y las organizaciones, pero esto nunca se realizó.
- 21.4. Desde el 4 de septiembre del 2013 que la Sala de Justicia y Paz, del Tribunal Superior de Medellín, solicitó el cierre inmediato de la escombrera y la arenera, Mujeres Caminando por la Verdad, MOVICE, la corporación Jurídica Libertad y otras organizaciones de derechos humanos presentaron solicitud formal a la Fiscalía General de la Nación y la alcaldía de Medellín para cumplir dicha orden. El resultado fue la conformación de una Mesa Interinstitucional donde se discutieron y acordaron algunas medidas, pero nunca se procedió a la protección del lugar. Solo hasta el 2015 se logró la intervención en uno de los polígonos de la Arenera, pero los demás sitios siguen siendo intervenidos. La escombrera no está siendo intervenida en la actualidad, pero porque ya cumplió su vida útil, y no por las peticiones de los familiares y las organizaciones.
- 21.5. En junio de 2015 el MOVICE, Mujeres Caminando por la Verdad, Corporación Jurídica Libertad y la Obra Social Madre Laura, presentaron a la Fiscalía

General de la Nación el Plan Integral de Búsqueda, donde se especificaban las propuestas para avanzar en la búsqueda, localización, exhumación e identificación de las víctimas de desaparición forzada en la comuna trece. Una de dichas acciones era avanzar con el cierre inmediato de la escombrera y la arenera. Aunque se avanzaron en algunas medidas, nunca se logró avanzar en esta petición. En la misma fecha se presentó el documento “Requisitos mínimos para la búsqueda de personas desaparecidas en la Comuna Trece de Medellín”, donde se insiste, entre otras, en la necesidad de intervenir estos lugares.

- 21.6. Ante la falta de cumplimiento y los pocos avances en la búsqueda, el MOVICE, Mujeres Caminando por la Verdad, el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos, la Obra Social Madre Laura y la Corporación Jurídica Libertad, solicitaron audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual se realizó el 5 de abril de 2016. En dicha audiencia se reiteraron las tres peticiones que se han hecho desde el año 2003:
 - 21.6.1. Se suspenda de inmediato el arrojamiento de escombros en los terrenos de la Escombrera y se cancele el permiso de explotación minera en la Arenera en la Comuna 13 de Medellín, se haga cerramiento de las zonas señaladas por víctimas, testigos y familiares, hasta tanto se hagan las prospecciones necesarias para determinar las zonas que deben ser cerradas definitivamente. Se disponga protección policial permanente (y en especial de noche) de las zonas encerradas, de modo que se evite efectivamente el depósito de escombros o la presencia de personas que perturben el lugar.
 - 21.6.2. Se apruebe y ponga en marcha un Plan Integral de Búsqueda que avance en la investigación preliminar, en el análisis de contexto y en la identificación de los restos humanos encontrados en otras intervenciones en la Comuna 13. Pese a los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional y la FGN a la fecha no se ha avanzado en ninguno de los temas.
- 21.7. La alcaldía de Medellín, a través de la subsecretaría de derechos humanos, cuenta con una estrategia de intervención en el cementerio Universal ubicado en la ciudad. Sin embargo, este plan ha tenido altas dificultades, entre ellas, la poca participación de las víctimas. Por lo anterior, solicitamos a esta Jurisdicción que le pida a la Alcaldía revisar y ajustar las medidas que ha implementado hasta el momento. De igual forma, diseñar e implementar una

estrategia de participación efectiva de las víctimas en la ejecución del mismo. Esto, de acuerdo con las normas vigentes, especialmente los artículos 14 y 28 de la Ley 1448 respecto del derecho expreso que tienen las víctimas de participar en el diseño e implementación de las medidas de reparación integral, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Acto legislativo 01 de 2017, sobre la promoción de la participación de las víctimas y sus organizaciones en todas las fases del proceso de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. De igual forma, se debe adoptar una decisión en el marco de dicho plan que permita el cierre inmediato de la escombrera y la arenera, por poner en riesgo los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral.

- 21.8. En relación con el plan de intervención de la Alcaldía de Medellín, consideramos que esta Jurisdicción tiene el deber de llamar a la Fiscalía y la UBPD, para que, en el marco de sus funciones, asuman la coordinación de las labores de búsqueda en estos lugares, en aras de cumplir funciones constitucionales. Las labores de búsqueda e identificación no pueden ser lideradas por la Alcaldía, dado que, hasta el momento, los cambios de gobierno han generado lentitudes en el proceso avanzado y dificulta avanzar en la búsqueda de los cuerpos esqueletizados que se encuentran en la zona.

III. Cuando y específicamente de qué forma el MOVICE ha insistido que el SIVJRNR debe proteger los lugares por ellos referenciados, como se afirma en la solicitud, y especialmente si ese movimiento ya ha contactado o de qué forma a la UBPD y la CEV.

22. El MOVICE ha sostenido reuniones con la UBPD y con la CEV con el ánimo de presentar la total disponibilidad del Movimiento de apoyar las diversas iniciativas de estos mecanismos transicionales del SIVJRNR, de igual manera ha hecho propuestas sobre las rutas de participación de las víctimas y el enfoque territorial, entre otros temas. En el caso concreto de la UBPD ha habido un intercambio permanente en reuniones convocadas por la UBPD, y en espacios de interlocución que se han desarrollado a través de la Mesa de Trabajo de Desaparición Forzada de la Coordinación Colombia Europa Estados Unidos. Allí

se ha expresado la preocupación que tenemos por los lugares en los cuales hay personas sin identificar, tanto cementerios como otros terrenos clandestinos o irregulares. Sin embargo, teniendo en cuenta el procedimiento que debe proceder para que la UBPD adopte medidas de protección⁶, así como las demoras en el inicio de la contratación del personal de la Unidad y la implementación de su plan de trabajo, el temor por la protección de los lugares sigue presente. Consideramos que es prudente y necesario que en el propósito de protección de lugares se involucren todos los componentes del Sistema Integral en aras de responder de forma conjunta ante de las demandas de las víctimas y los riesgos de “re-desaparecer” a las personas que llevamos décadas buscando

23. De igual forma, el 12 de julio de 2018, el MOVICE, junto al Colectivo Orlando Fals Borda y la Mesa de trabajo, Prevención y Asistencia a Víctimas de Desaparición Gobernación de Nariño; convocaron a través de los congresistas Alirio Uribe, Iván Cepeda y Ángela María Robledo, la audiencia “Situación de las víctimas de desaparición y de la personas no identificadas en Nariño – Caso cementerio de Tumaco”⁷. Allí participó la UBPD en cabeza de su directora, Luz Marina Monzón, y se aprovechó la oportunidad para solicitarle a esta entidad, y a todo el Sistema Integral, impulsar una política pública de buenas prácticas para la administración de los cementerios, con una especial atención en las personas inhumadas como no identificadas o identificadas sin reclamar.

24. El 30 de julio de 2018 el MOVICE publicó un video en sus redes sociales, en el cual señaló los retos de la Unidad de Búsqueda para encontrar a las personas desaparecidas. Allí se señaló la importancia de la protección de los lugares como cementerios y otros lugares irregulares⁸.

⁶ La UBPD es un mecanismo de justicia transicional con carácter extrajudicial. El literal c), numeral 3) del artículo 5 del Decreto Ley 589 dispone que la Unidad sí podrá tomar medidas para la protección de los lugares que deba intervenir conforme a los planes de búsqueda formulados y solicitando el apoyo de fuerza pública. Solo en los casos donde hay una expectativa razonable de intimidación y no medie consentimiento del propietario o simple morador del bien, se requerirá la autorización de la sección de revisión de la JEP. Esto, de acuerdo con la revisión de constitucionalidad del artículo 8 del Decreto Ley 589 de 2017. Sentencia C- 067 de 2018.

⁷ Ver: <https://movimientodevictimas.org/es/hay-que-proteger-los-cuerpos-no-identificados-en-los-cementerios-pueden-ser-los-desaparecidos/>

⁸ Ver: <https://www.youtube.com/watch?v=CUu61HUj4Sc&t=>

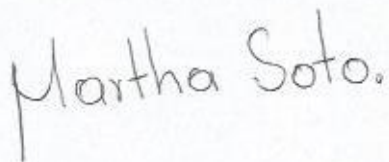
25. Así mismo el pasado 30 de agosto, día internacional de las víctimas de desaparición forzada, el MOVICE organizó actividades públicas de conmemoración en 9 ciudades. En esas acciones se solicitó la protección de los lugares y de los restos de los desaparecidos. En Medellín, familiares de víctimas de desaparición forzada se dieron cita en la Comuna 13, y mediante una búsqueda simbólica -para la cual utilizaron palas y cascos- exigieron al Estado el cierre de los sitios denominados como La Escombrera y la Arenera, en donde se presume hay personas desaparecidas inhumadas⁹.
26. El MOVICE entiende las dificultades de la Unidad para avanzar en su estrategia de implementación de su mandato dada la falta de voluntad política del gobierno nacional para priorizar su puesta en marcha. Dicha situación implica que, muy posiblemente, solo va a lograr acciones concretas en los territorios a partir del 2019. Por tal razón es que vemos necesaria la colaboración armónica de todos los mecanismos del sistema, en este caso de la JEP, para lograr protección de lugares que, por diversas circunstancias, se pueden ver alterados, afectando la búsqueda y/o la exhumación de personas dadas por desaparecidas en el marco o con ocasión del conflicto.
27. Reiteradamente las organizaciones de familiares de víctimas y organizaciones de derechos humanos, hemos señalado que hasta la fecha no existe una política pública clara para la búsqueda, localización, exhumación, identificación y entrega digna de las víctimas de desaparición forzada y otras víctimas dadas por desaparecidas en el marco y con ocasión del conflicto. Solo hasta ahora, con la puesta en marcha de la UBPD, vemos la posibilidad de poder avanzar en prevenir este crimen atroz y atender los derechos de los familiares, especialmente el derecho a saber qué pasó con sus seres queridos. Sin embargo, este es un desafío que lleva tiempo estructurar, por ello se requiere un compromiso decidido de la JEP para apoyar la protección de posibles lugares de inhumación hasta tanto la Unidad cuente con el Plan de Búsqueda definitivo para atender dichas

⁹ Ver: <https://movimientodevictimas.org/es/las-victimas-seguimos-buscando-a-las-personas-desaparecidas-de-toda-colombia/>

situaciones.

28. El 5 de febrero de 2018 el Movimiento Ríos Vivos solicitó a la sala de Reconocimiento de la JEP medidas cautelares de protección sobre las zonas de influencia de la hidroeléctrica Hidroituango por los riesgos de que podrían generar sobre estos lugares ante el eminente llenado de la represa —dicha solicitud fue antes de la emergencia— sin embargo, no se declararon, ni se estableció un mecanismo de análisis de la situación.

Atentamente,



Martha Elizabeth Soto Gallo

C.C. 43504590

Hermana de Jorge Enrique Soto Gallo, desaparecido el 15 de julio de 1985 en Bogotá



Luz Elena Galeano Laverde

C.C. 42881441

Compañera de Luis Javier Laverde, desaparecido el 9 de diciembre de 2008 en Medellín



Alexandra González Zapata

C.C. 1032462296

Secretaria técnica nacional del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado

– MOVICE



ROCÍO CAMPOS

Rocío Campos Pérez

C.C. 37713947

Hermana de Daniel Campos Pérez, desaparecido el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.



Adriana Arboleda

C.C. 43439816

Directora de la Corporación Jurídica Libertad y vocera del MOVICE



Luz Marina Hache

C.C. 41667245

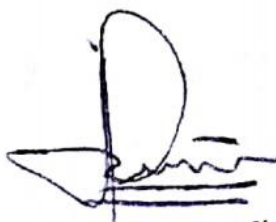
Compañera de Eduardo Loffsner Torres desaparecido el 20 de noviembre de 1986 en Bogotá


LUZ ALMANZA SUAREZ

Luz Almanza Suarez

C.C. 63.457626

Familiar de Ricki Nelson García Amador, desaparecido el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja



Jaime Peña

C.C. 8.231.967

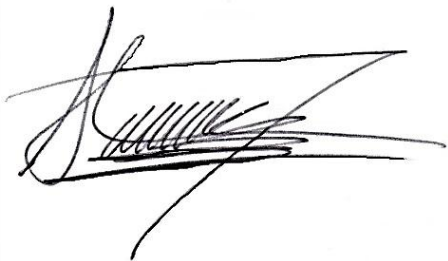
Papá de Jaime Yesid Peña Rodríguez, desaparecido el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja



Gloria Useda

C.C. 37.932.154

Familiar de Gari de Jesús Pinedo, desaparecido el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.



Cesar Santoyo Santos

C.C. 80060362

Director Ejecutivo Colectivo Orlando Fals Borda y miembro del Comité de Impulso del MOVICE

